



**CONVENIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL Y GASOLINA
CELEBRADO ENTRE EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA
VIVIENDA (BANHPROVI) Y LA EMPRESA OPERADORA DE GASOLINERAS
DE HONDURAS S.A. DE C.V.**

Nosotros, **MAYRA ROXANA LUISA FALCK REYES**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio con número de identidad 0801-1959-03287, actuando en mi condición de Presidenta Ejecutiva y representante legal del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI), con Registro Tributario Nacional número 08019998393944, Institución creada originalmente como "FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" (FONAPROVI), según Decreto No. 53-97, de fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial la Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformada mediante Decreto Legislativo No.6-2005, de fecha veintiséis (26) de Enero del dos mil cinco (2005), que contiene la Ley del "BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA" que también se identifica con la sigla (BANHPROVI), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.30,659, el uno (01) de Abril del dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431 el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho Decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2014, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014); acredita su representación, mediante Certificación del Acuerdo número 28-2018 por nombramiento hecho por el Presidente de la República, de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018) y conforme al artículo 28 numeral 2, de la Ley Constitutiva del BANHPROVI, en donde constan facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente convenio, denominado en adelante también como "BANHPROVI" e identificado para los efectos de este convenio como "EL PROVEEDOR"; al señor **JOSÉ ÁNGEL**

CÁCERES GUTIÉRREZ quien es mayor de edad, casado, empresario, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0601-1981-02514 y de este domicilio, actuando en su condición de presidente la sociedad denominada **“OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A DE C.V”**., con Registro Tributario Nacional número 08019016886260 sociedad constituida mediante Escritura Pública número Ochenta y Dos (82) autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016) ante los oficios del Notario Carlos Humberto Pacheco Morales, Escritura debidamente inscrita bajo la matrícula veinticinco cincuenta y cinco cero cero seis (2555006) y con el número treinta y seis mil setecientos cincuenta y uno (36751) del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Conteo Asociado I.P, debidamente autorizada para celebrar este tipo de convenios, quien para efectos del presente en adelante se denominará como **“EL PROVEEDOR”**, el cual se registrará por las cláusulas y disposiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO DEL CONVENIO. "EL BANHPROVI", Por medio del presente convenio **“EL PROVEEDOR”** entregará al BANHPROVI las cantidades de combustible diésel y gasolina deseados para el uso exclusivo de la flota vehicular del BANHPROVI los cuales se describen **en el Anexo 1, asimismo**, en caso de nuevas adquisiciones de vehículos el representante legal del BANHPROVI o a quien este delegue notificará al PROVEEDOR de los vehículos adquiridos que serán sujetos al suministro de combustible. El método de entrega será exclusivamente por medio de ordenes de combustible entregadas por el personal asignado del BANHPROVI, las cuales deberán ir firmadas y selladas por la persona autorizada según comunicación oficial enviada por la representación legal del BANHPROVI, donde se detallará a las personas que están autorizadas para poder emitir ordenes de combustible.

CLÁUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

“EL PROVEEDOR” en virtud del presente convenio se compromete a mantener abastecidas sus instalaciones con el combustible necesario para poder cumplir las necesidades por parte del BANHPROVI. Parcialmente el suministro de combustible que ha sido contratado, ni



ceder su posición contractual, pues asume responsabilidad total sobre la ejecución íntegra del convenio. En caso de mora del pago por el suministro de combustible de parte del BANHPROVI de dos (2) meses consecutivos dará lugar a la suspensión de crédito hasta que el pago se realice.

CLÁUSULA TERCERA FORMA DE PAGO:

EL BANHPROVI pagará las ordenes de suministro con fondos propios, en lempiras, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el cual se cancelará mensualmente contra entrega de las órdenes del servicio en poder del PROVEEDOR la cual debe contar con su respectiva firma y sello y acompañada de factura la cual deberá contener las mismas descripciones contenidas en la orden de servicio como ser: kilometraje y placa según el Anexo 1.

CLÁUSULA CUARTA GARANTÍA DEL PRODUCTO:

EL PROVEEDOR garantiza que el suministro del combustible vendido sea el mismo que comercializan en sus ventas diarias y se obliga a cubrir cualquier deficiencia que pueda presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de comunicado. EL PROVEEDOR esta obligado a reponer el combustible que lleguen a encontrarse con deficiencias.

CLÁUSULA QUINTA PRECIO:

EL PROVEEDOR no podrá variar los precios unitarios por galón o litro establecidos de forma diaria por parte de la Comisión Administradora de Petróleo, y se considerará cada precio diario al momento de hacer las entregas del combustible.

CLÁUSULA SEXTA DURACIÓN DEL CONVENIO:

Este convenio tendrá vigencia de un año contados a partir de la firma del presente y el mismo podrá ser renovable a voluntad de las partes por simple cruce de notas las cuales deben ser firmadas y selladas por las representaciones legales de ambas- partes, iniciando desde el día 24 de julio del año 2019 hasta el día 24 de Julio del año 2020. El presente convenio no representa exclusividad para ninguna de las partes razón por la cual podrá darse por resuelto de manera unilateral habiéndose de notificar por escrito en un plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista de su resolución.



CLÁUSULA SÉPTIMA COBERTURA DEL SERVICIO DE SUMINISTRO:

EL PROVEEDOR se compromete a brindar cobertura de suministro de combustible en los Municipios del Distrito Central, San Pedro Sula y Choluteca, pudiéndose ampliar este servicio a los doscientos noventa y cinco (295) municipios restantes del territorio hondureño, siempre y cuando en ellos se cuente con el servicio de la Distribuidora Puma Energy.

CLÁUSULA OCTAVA OBSERVANCIA DE DISPOSICIONES:

EL PROVEEDOR observará todas las leyes, ordenanzas, normas y reglamentos que guarden relación la ejecución de sus obligaciones en virtud del presente convenio. Así mismo, se compromete a suministrar el combustible bajo las condiciones mínimas de calidad que la Comisión Administradora de Petróleo exige, así como la Ley de Protección al Consumidor y las demás leyes y/o normas aplicables en la materia que regulan el suministro, comercio, compraventa de combustibles.

CLÁUSULA NOVENA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este convenio, desacuerdo, reclamos y otros asuntos, en los que no se ponen de acuerdo las partes, se someterán a la Jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de Francisco Morazán.

CLÁUSULA DÉCIMA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá darse por resuelto sin responsabilidad de parte del **BANHPROVI**, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Fuerza Mayor o Caso Fortuito; **b)** Grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas contractuales; **c)** Irregularidades que se denuncien y no se atiendan las observaciones ni las solicitudes que se le hicieren por el **BANHPROVI**; **d)** Las demás que se establezcan por la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; **e)** Por acuerdo de una de las partes con notificación por escrito en un plazo de al menos treinta días (30) calendarios de anticipación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA EN CASO DE QUIEBRA:

Si el proveedor, fuere declarado en quiebra, suspensión de pago o en proceso de liquidación o insolvencia “**EL BANHPROVI**” podrá sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que pudiere corresponderle, rescindir inmediatamente el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Cualquier modificación a este convenio requerirá “causa justificada de forma contractual, para lo cual se deberá presentar por escrito por ambas partes mediante un cruce de notas” debidamente firmadas por el representante legal de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA CONFIDENCIALIDAD:

Ambas PARTES se comprometen a guardar la debida confidencialidad en relación con este convenio y la relación que del mismo de deriva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CLAUSULA COMPROMISORIA:

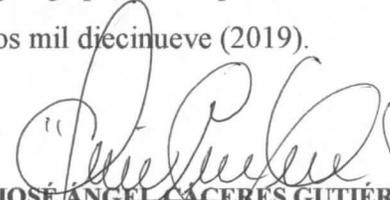
Toda notificación o comunicación entre el BANHPROVI y EL PROVEEDOR relacionada con este convenio se hará por escrito y la misma será considerada valida si ha sido entregada en las direcciones siguientes: El BANHPROVI: Edificio BANHPROVI, Boulevard Centroamérica, contiguo a plaza COLPROSUMAH, Tegucigalpa M.D.C. EL PROVEEDOR Torre Mayab, Tercer Piso, Oficina 302, En caso de cambio de dirección ambas partes deberán notificar por escrito con diez (10) días calendario de antelación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA CLAUSULA COMPROMISORIA:

Ambas partes manifiestan estar enterados de todos los términos y condiciones del presente convenio y se obligan a su fiel cumplimiento.- En fe de lo cual firmamos en dos ejemplares de un mismo texto el presente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) día del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).



ROXANA LUISA FALCK REYES
PRESIDENTA EJECUTIVA
BANHPROVI


JOSÉ ÁNGEL CÁCERES GUTIÉRREZ
OPERADORA DE GASOLINERAS DE HONDURAS S.A
DE C.V

ANEXO 1
BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA
(BANHIPROVI)
INVENTARIO FISICO GENERAL DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS 2018



Banco Financiero de Honduras

Item	Descripcion	Inventario	Año	Marca	Modelo	Color	No. De placa	Serie de motor	Serie de chasis	Condicion	Valor Historico
1	CAMIONETA PRADO 4X4 DIESEL, TURBO	BHPV-FUE047	2000	Toyota	LAND CRUISER	Beige metalico	M12236	1KZ0719783	KZJ950145066	Bueno	L. 428,969.01
2	PICK-UP CABINA CENICILLA 2.4 DIESEL, PAILA LARGA	BHPV-002219	2001	Toyota	HILUX	Blanco	N07317	2L5095544	JTFAD426800059886	Bueno	L. 227,520.00
3	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00002217	2001	Toyota	HILUX	Blanco	N07321	3L5041199	JTFDE626200054673	Bueno	L. 293,387.20
4	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00002218	2001	Toyota	HILUX	Blanco	N09019	3L5040328	JTFDE626300054536	Bueno	L. 293,387.20
5	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-002216	2001	Toyota	HILUX	Blanco	N07319	3L5040358	JTFDE626100054535	Bueno	L. 293,387.20
6	CAMIONETA 4X4, TURBO DIESEL 3.0	BHPV-FUE025	1999	Toyota	RUNNER	Verde	M12027	1KZ0661369	KZM1850059393	Bueno	L. 413,651.26
7	CAMIONETA 4X4, TURBO DIESEL 3.0 D-4D	BHPV-FUE033	1999	Toyota	RUNNER	Blanco	M12030	1KZ0665366	KZM1850060695	Bueno	L. 404,600.00
8	CAMIONETA, TURBO DIESEL	BHPV-FUE066	2001	Mitsubishi	NATVA GLS	Blanco	M12590	4M40D18194	JMYONK9701P000289	Bueno	L. 382,922.50
9	PICK-UP DOBLE CABINA, 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-FUE009	1999	Mitsubishi	L2004 WD	Rojo	M12889	4D56JH1682	JMYJNK340WFO07255	Bueno	L. 242,936.28
10	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-PUET38	1997	Toyota	FRONTIER	Verde	PAH5323	QD32012728	JN1CJUDZZZ0000545	Bueno	L. 190,000.00
11	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00003000	2008	Toyota	HILUX	Blanco	N09580	1KD7568704	MROFZ9G001552444	Bueno	L. 538,919.10
12	MOTOCICLETA, COMBUSTIBLE GASOLINA	BHPV-00003543	2014	Honda	GLH125	Azul	MN4650	SDH152FMI-A-C3202214*	LALPCJ71XC3172218	Bueno	L. 30,250.00
13	MOTOCICLETA, COMBUSTIBLE GASOLINA	BHPV-00003542	2014	Honda	GLH125	Negro	MN4651	SDH152FMI-A-D200250*	LALPCJ71XD3022150	Bueno	L. 30,250.01
14	MICROBUS PARA 15 PASAJEROS	BHPV-00003759	2017	Nissan	URVAN DX	Gris	N11784	YD25398433A	JN1TC2E26Z0007726	Bueno	L. 740,600.00
15	PICK-UP DOBLE CABINA 4X2 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00003756	2017	Mitsubishi	L200	Gris	N11788	4D56JAE2183	MMBNK30HH000697	Bueno	L. 510,945.00
16	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00003758	2017	Nissan	FRONTIER NP300	Gris	N11786	YD25649626P	3N6CD33DZK365976	Bueno	L. 524,400.00
17	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00003757	2017	Nissan	FRONTIER NP300	Gris	N11785	YD25648754P	3N6CD33DZK365804	Bueno	L. 524,400.00
18	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00003874	2017	Nissan	FRONTIER NP300	Blanco	N11913	YD25659389P	3N6CD33BZK373568	Bueno	L. 542,879.99
19	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00003872	2017	Nissan	FRONTIER NP300	Blanco	N11912	YD25659474P	3N6CD33BZK373639	Bueno	L. 542,879.99
20	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	BHPV-00003873	2017	Nissan	FRONTIER NP300	Blanco	N11911	YD25659435P	3N6CD33BZK373501	Bueno	L. 542,880.00
21	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	SIN	2017	Nissan	L200	Gris	PCW9005	4D56VAE092L	MMBNK30HH000400	Bueno	L. 331,000.00
22	PICK-UP DOBLE CABINA 4X4 DIESEL, PAILA CORTA	SIN	2017	Nissan	L200	Gris	PCW8828	4D56UAED088	MMBNK30HH000393	Bueno	L. 339,000.00
TOTAL											
L. 8,369,154.74											



BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI)



ORDEN DE COMBUSTIBLE

Tegucigalpa, M.D.C. XX de XXX del XXXX

DA-SSG-OC/No XXX

GASOLINERA
XXXXXXXXXX

Estimado Señores:

Solicitamos proporcione tanque lleno de combustible al SR: XXXXXXXXXXXXXXXX empleado del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI),:

Vehículo	kilometraje	Marca	Color	Placa
XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX

Atentamente,

Firma de la persona autorizada
Nombre de la persona autorizada
Cargo que ostenta la persona autorizada